

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la “Tasa por servicio de extinción de incendios”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos, apertura de puertas y retenes de prevención de incendios y salvamentos, así como cualquier otra intervención solicitada al Servicio y que pueda ser prestada por el mismo con sus medios o funcionarios. Es decir, cualquier actuación del Servicio contra Incendios realizada por su Departamento de Extinción y Salvamentos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo o para evitar daños a terceros.

2.- También constituirá hecho imponible la formación impartida desde el Servicio contra Incendios y que está destinada a lograr una mayor formación en prevención y extinción de incendios a personal externo al Servicio. Los cursos de referencia serán los siguientes:

A.- Curso prevención incendios nivel I (5 horas)

El SCI del Ayuntamiento de Albacete,

Química del fuego I.

Actuaciones de autoprotección en caso de incendio.

Prácticas de extinción con fuego (extintores).

B.- Curso prevención de incendios nivel II (5 horas)

Química del fuego II.

Seguridad Contra Incendios.

Equipos de emergencia.

Prácticas de extinción con fuego (extintores y BIEs).

C.- Introducción a los Planes de Autoprotección (5 horas).

Tipos de Planes. Contenido e Implantación.

Organización y realización de simulacros. Casos reales. Preparación.

Material del SCI y necesidades de accesibilidad e instalaciones.

3.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención ni los servicios que presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en caso de calamidad o catástrofe pública.

Tampoco estarán sujetas a tasa, aquellas intervenciones del Servicio Contra Incendios practicadas en auxilio de personas y cuando las mismas no estén motivadas por un siniestro previo, no siendo aplicable esta excepción a las aperturas de puerta por solicitud de particulares.

4.- Falsa alarma.- No constituyen un hecho imponible de la tasa, aquellos casos en los que habiéndose solicitado la prestación del servicio por los interesados o por otras personas ajenas a los bienes afectados, no se produjera intervención alguna del Servicio contra Incendios en el lugar del siniestro, bien por estar correctamente resuelto por los interesados, a juicio del Jefe de la dotación interviniente, o bien por falsa alarma de siniestro.

Constituirán hecho imponible, los desplazamientos de los bomberos al lugar donde se sitúa el siniestro, cuando la alarma haya sido motivada por las operaciones de empresas o particulares,

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-

a quienes compete avisar al S.C.I. con antelación suficiente de la realización de esas operaciones con indicación de fecha y hora, facturándose las tasas por todos los vehículos desplazados. Estas empresas habrán sido previamente advertidas por escrito de esta obligación.

5.- Sí será exigible la tasa en los casos que el objeto primordial de la intervención de este Servicio haya sido desconectar el funcionamiento del aparato de alarma de robo o incendio.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de los bienes siniestrados que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos o arrendatarios de dichos bienes.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

4.- En los cursos de formación externa impartida desde el SCI, serán sujetos pasivos, la empresa o entidad que solicite la prestación del servicio para otras personas físicas con las que mantiene una relación directa (trabajadores, alumnos, colaboradores voluntarios, etc), para lo que redactara y enviara al SCI la correspondiente petición previa, con indicación de los datos fiscales propios al completo, el curso solicitado y el número de alumnos previstos. El documento de petición estará a disposición de los interesados en la página Web municipal y en el mismo habrá una parte de estimación provisional de tasas que confeccionara el solicitante para su propia información Recibida la petición, esta será aceptada, si procede, fijando y comunicando las fechas de celebración del curso al sujeto pasivo.

5.- Las intervenciones del S.C.I. sujetas a tasas, generaran su cuota tributaria, calculada en función de los epígrafes del artículo 5º y en aquellos casos, en los que la intervención del SCI se haya producido simultáneamente en varios bienes que no constituyan una propiedad horizontal y pertenezcan a distintos propietarios, se calculara la cuota total de la intervención y luego se repartirá individualmente a cada sujeto pasivo, en proporción al tiempo y medios de trabajo dedicados en cada bien para resolver el siniestro, todo ello en relación con los tiempos y medios de trabajo totales de la intervención. En los casos, en los que, por las circunstancias de la intervención, no sea posible establecer esos tiempos, la cuota total se dividirá en proporción a la superficie intervenida y si no fuera posible su determinación, seria a partes iguales entre los propietarios afectados, todo ello, sin perjuicio de que posteriormente, los propietarios puedan hacer valer sus derechos entre ellos, ante la jurisdicción ordinaria, en un procedimiento de exigencia de resarcimiento de daños.

En los casos, en los que la intervención del SCI se haya producido simultáneamente en varios bienes que constituyan una propiedad horizontal y pertenezcan a distintos propietarios, se calculara la cuota total de la intervención y luego se repartirá individualmente a cada sujeto pasivo, en proporción al tiempo y medios de trabajo dedicados en cada bien para resolver el siniestro, todo ello en relación con los tiempos y medios de trabajo totales de la intervención. En aquellos casos, en los que, por las circunstancias de la intervención, no sea posible establecer esos tiempos, la cuota total se dividirá en proporción a las cuotas de participación de los bienes entre sí. Estas cuotas serán facilitadas por los afectados y si no fuera posible su determinación, se haría a partes iguales entre ellos, todo ello, sin perjuicio de las reclamaciones de resarcimiento de daños que puedan entablar entre sí.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del Servicio serán las siguientes:

Epígrafe 1. Para Servicios en el término de Albacete:	
Por salida de un vehículo del Parque	47,80 €
Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo	95,68 €
Epígrafe 2. Para Servicios fuera del término de Albacete:	
Por salida de un vehículo del Parque	143,47 €
Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo	286,95 €

2.- Se liquidarán las horas o fracciones del servicio y las salidas de cada uno de los vehículos que hayan actuado directa o indirectamente, de entre todos los desplazados al lugar del siniestro, circunstancia que será establecida, a juicio de la Jefatura del Servicio y en función de las características del servicio prestado. A estos efectos se computarán previamente los tiempos de actuación (hora/fracción) de cada uno de los vehículos y después se aplicaran las tarifas por nº de vehículos intervinientes y por el tiempo total determinado anteriormente, para obtener la tasa total.

3.- No estarán obligados al pago de la tasa los contribuyentes sin ningún tipo de recursos económicos. Esta situación deberá ser acreditada por los servicios sociales municipales, debiendo el interesado presentar escrito acompañado del informe de los Servicios Sociales municipales acreditativo de la falta de recursos.

4.- En aquellas intervenciones, en las que, con los medios propios del Servicio, no fuera posible resolver el siniestro y por tanto, fuera precisa la colaboración de medios propios de empresas privadas, los vehículos colaboradores contarán a efectos del cálculo de la tasa como si fueran vehículos propios del SCI, contabilizándose sus tiempos de trabajo desde la hora que comiencen los trabajos de colaboración hasta la hora en que finalicen esos trabajos.

5.- Las tarifas aplicables a las labores de formación impartida serán las siguientes:

Curso tipo A (mínimo 10 alumnos, máximo 30).

Hasta 20 alumnos..... 250 euros.

Para más de 20 alumnos..... 250 euros + 25 euros/alumno que exceda de 20.

Curso tipo B (mínimo 10 alumnos, máximo 30).

Hasta 20 alumnos..... 300 euros.

Para más de 20 alumnos..... 300 euros + 30 euros/alumno que exceda de 20.

Curso tipo C (mínimo 10 alumnos, máximo 30).

Hasta 20 alumnos..... 160 euros.

Para más de 20 alumnos..... 160 euros + 10 euros/alumno que exceda de 20.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio, terminando a efectos de la tasa en el momento de regreso del último vehículo al Parque de Bomberos o cuando iniciasen otro servicio.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-

2.- Se devengan las tasas por formación externa y nace la obligación de contribuir desde la fecha en que se inician las labores de formación, terminando la formación con la emisión de un informe para la empresa o entidad solicitante de la formación, en el que se dará traslado de información detallada sobre la formación impartida y los datos (nombre, apellidos y nº documento de identidad o pasaporte) de los alumnos asistentes, que, previamente, se habrán facilitado al comienzo del curso.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIONES E INGRESOS.

1.- De acuerdo con los datos que comunique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

2.- La liquidación para el ingreso de las tasas por impartir formación externa se practicará por los servicios tributarios municipales en base a los datos que serán facilitados por el SCI al respecto de los epígrafes correspondientes y del número real de asistentes a la impartición de formación externa.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. SERVICIOS FUERA DEL TÉRMINO.

1.- La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, se llevará a cabo por solicitud, mee llamada o requerimiento de la central del SEPEI DIPUTACION, por el interesado, por las fuerzas del orden y la seguridad, o por el Ayuntamiento del respectivo Municipio, y todo ello con autorización del alcalde-Presidente de esta Corporación. Dichas salidas se realizarán en la medida de las posibilidades del servicio contra incendios a fin de asegurar el servicio en el término del Ayuntamiento de Albacete, y tras la comunicación al SEPEI DIPUTACION para su concurrencia lo antes posible al siniestro correspondiente.

2.- En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, el beneficiario del servicio prestado. A tal efecto, este Ayuntamiento exigirá el pago de la tasa a dicho beneficiario, bien directamente o a través de su Ayuntamiento correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 22 de octubre de 2013.
LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día 31 de octubre de 2013.

(Volver al índice)